



**Intervención del señor Amerigo Incalcaterra, Representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la ceremonia de reconocimiento a Monseñor Don Raúl Vera López O.P.**

Casa Lamm, México, D.F. 11 de diciembre de 2007

En nombre de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos agradezco la invitación a participar en este acto de reconocimiento a la labor que viene ejerciendo Monseñor José Raúl Vera López.

Desde que inició la labor pastoral, Monseñor José Raúl Vera López se ha desempeñado como un verdadero defensor de derechos humanos, ha tomado las causas de muchas víctimas, las ha hecho propias, las ha presentado a las autoridades competentes, le ha dado seguimiento, ha ofrecido siempre una palabra de esperanza. Por ello, nos congratulamos con las organizaciones sociales que organizaron este acto de reconocimiento.

Permítanme que brevemente les exponga la importancia de la labor de los defensores de los derechos humanos y del camino que dentro de las Naciones Unidas se ha ido estableciendo para reconocer la legítima labor de estas personas.

Los defensores de derechos humanos son aquellas personas que actúan, por su cuenta o de modo colectivo, para contribuir a la efectiva eliminación de todas las vulneraciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y de los individuos<sup>1</sup>. Son hombres y mujeres de todas las nacionalidades y de muy diversos oficios y profesiones que en todos los países del orbe trabajan bajo la convicción de que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan, como lo afirma el Preámbulo de la *Declaración Universal* de 1948, en “el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

“Los defensores de los derechos humanos cumplen una actividad legítima imprescindible. Ellos (...) desempeñan una valiosa labor al contribuir a que sean efectivamente eliminadas todas las violaciones de los derechos humanos, incluyendo las de carácter masivo o sistemático. Ellos, por lo tanto, deben recibir del Estado las garantías jurídicas necesarias para trabajar con libertad y con seguridad, sin verse expuestos a la amenaza, el hostigamiento o la persecución”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Informe del Secretario General sobre defensores de los derechos humanos, A/55/292, agosto de 2002, II, párr. 4.

<sup>2</sup> OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, Palabras del señor Michael Frühling, Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el Día Internacional de los Derechos Humanos, Bogotá, 10 de diciembre de 2003, p. 6.

La labor que cumplen los defensores de derechos humanos es muy importante, es por ello que la comunidad internacional se refiere a ella y le reconoce su rol en diferentes normas internacionales que son aplicables a este trabajo. Entre estas cabe señalar:

Los artículos 19, 20 y 28 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, los artículos 19, 21 y 22 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Humanos*, los artículos 13, 14, 15 y 16 de la *Convención Americana sobre Derechos*. En todos estos instrumentos internacionales se proclaman: el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica, el derecho de rectificación o respuesta, y el derecho al establecimiento de un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamado en ella se hagan plenamente efectivos.

En la *Declaración y Programa de Acción de Viena*, aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993, se ha manifestado con respecto a los defensores de los derechos humanos:

“La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan a ese proceso. A este respecto, la Conferencia subraya la importancia de que prosigan el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos”<sup>3</sup>.

Entre los instrumentos no convencionales sobre la materia cabe mencionar la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999.

La mencionada Declaración enuncia entre otros, los siguientes derechos y deberes:

- El derecho a estudiar y debatir si los derechos humanos tienen reconocimiento en la ley y en la práctica.
- El derecho a denunciar las acciones y omisiones que se estimen violatorias de esos derechos.
- El derecho a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los mismos derechos.

---

<sup>3</sup> NACIONES UNIDAS, CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS, Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993, I, párr. 38.

- El derecho a presentar críticas y propuestas ante las entidades gubernamentales y estatales, y a llamar la atención sobre cualquier actuación de la autoridad que pueda obstaculizar su labor, o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- -El derecho a la protección del Estado frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria que afecte el ejercicio legítimo de sus derechos.
- El derecho a una eficaz protección legal al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a las acciones u omisiones imputables a los Estados que violen los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a los actos de violencia perpetrados por individuos o grupos particulares que afecten el disfrute de esos derechos y libertades.
- El deber y la responsabilidad de toda persona, individualmente o en grupo, de proteger la democracia, promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y contribuir al fomento y al progreso del Estado de derecho.
- El deber y la responsabilidad de toda persona de contribuir, individual o colectivamente, a la promoción de un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener aplicación.

Por otra parte y en el *Informe del Secretario General sobre defensores de los derechos humanos*, presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, se expresa:

“Los defensores de los derechos humanos son el núcleo del movimiento de derechos humanos en todo el mundo. Trabajan por las transformaciones democráticas que permitan aumentar la participación de los ciudadanos en los procesos de adopción de decisiones que determinan sus vidas. Los defensores de los derechos humanos contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, reducir las tensiones sociales y políticas, crear un entorno pacífico, tanto en el plano nacional como internacional, y fomentar el interés de la comunidad nacional e internacional por los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos constituyen la base sobre la que se apoyan las organizaciones y los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los de las Naciones Unidas, para promover y proteger los derechos humanos”<sup>4</sup>.

Para concluir permítanme recordar las palabras de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Sra. Louise Arbour, que dirigió el pasado 22 de Noviembre de 2007 durante la reunión de la 4ª. Plataforma para los defensores de derechos humanos en Dublín.

“En el informe *Un concepto más amplio de libertad*, el ex Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan dijo que *no tendremos desarrollo sin seguridad, ni seguridad sin desarrollo, pero no tendremos ni desarrollo ni seguridad sin el respeto de los derechos humanos*, yo le agregaría que no tendremos respeto a los derechos humanos sin los defensores de los derechos humanos”.

Muchas gracias.

---

<sup>4</sup> NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL, Informe del Secretario General..., II, párr. 5.